Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador/a: Sr./a Letrado/a: Sr./a

Contra: Don José Luis Colmena García.

#### **EDICTO**

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 7/1997 MO seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra José Luis Colmena García, DNI núm. 28743307 sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla a 10 de junio de 1997. El Ilmo. Sr. don Antonio Salinas Yanes, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio ejecutivo número 007/97-MO, promovidos por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por la Procuradora doña Isabel Escartín García de Ceca y dirigido por el Letrado don Manuel Barón Franco, contra José Luis Colmena García, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Luis Colmena García y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.946.587 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, por ante este mismo Juzgado.

Unase la presente al libro de Sentencias y resoluciones definitivas, quedando testimonio en los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Luis Colmena García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 20 de marzo de 2002 - El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 872/2001. (PD. 1403/2002).

N.I.G.: 4109100C20010029461.

Procedimiento: J. Verbal (N) 872/2001. Negociado: 1.

De: Inciativas Talis, S.L.

Procurador: Sr. Don Ignacio José Pérez de los Santos.

Contra: Don José Soto Maya.

# EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 872/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de Iniciativas Talis, S.L. contra don José Soto Maya sobre Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la Ciudad de Sevilla, a 2 de noviembre de 2001.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de J. Desahucio núm. 872/01-1, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Iniciativas Talis, S.L., representada por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Pérez de los Santos y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandado don José Soto Maya declarado en situación procesal de Rebeldía y.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Pérez de los Santos, en nombre y representación de Iniciativas Talis, S.L., contra don José Soto Maya, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre la vivienda sita en Sevilla, calle Bécquer, veintiuno, segundo piso, puerta segunda, con apercibimiento de lanzamiento si no la desaloja en el plazo legal, y debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta (458.750) pesetas, más el importe de rentas y cantidades asimiladas que se devenguen por cada mes que transcurra desde octubre del presente año, con inclusión del mismo, hasta la fecha del efectivo desalojo por el demandado, que se determinarán en ejecución de sentencia, más intereses legales desde la fecha en que debió ser abonada cada mensualidad, con imposición al demandado de las costas pro-

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s don José Soto Maya, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 25 de enero de 2002.- El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MONTORO

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 199/2000. (PD. 1415/2002).

NIG: 1404341C2002000240.

Procedimiento: Juicio de Cognición 199/2000. Negocia-

do: A

Sobre: Reclamación de cantidad (164.420 ptas.). De: GMAC España, S.A. de Financiación.

Procurador: Sr. López Rodríguez, Leonardo. Letrada: Sra. Artacho Tejederas, Rosario. Contra: Doña Dolores Cortés Heredia.

### EDICTO

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo comienzo y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

# AUTO

Don Ildefonso Manuel Gómez Padilla.

En Montoro, a veinticinco de abril de dos mil dos.

El anterior escrito únase a los autos de su razón,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don López Rodríguez, Leonardo, actuando en nombre y representación de GMAC España, S.A. de Financiación, se formuló demanda contra Dolores Cortés Heredia.

Segundo. Por Auto de fecha 4 de julio de 2001 se despachó ejecución contra el demandado expresado, por las siguientes cantidades: 164.420 pesetas, notificándose esta resolución al/los ejecutado/s, procediéndose al embargo de los siguientes bienes de su propiedad: Vehículo Hyundai Sonata 2.0, matrícula CO-8236-AD, cuyos bienes fueron tasados a efectos de subasta en 250.000 pesetas (1.502,53 euros).

Tercero. Con fecha 12 de abril de 2002 se celebró la subasta de los bienes expresados, que tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores.

Cuarto. Por el ejecutante, dentro del plazo establecido en el artículo 651 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado la adjudicación de los bienes subastados, por la cantidad de 450,76 euros.

(...)

#### PARTE DISPOSITIVA

Se adjudican al ejecutante GMAC España, S.A. de Financiación, por la cantidad de 450,76 euros los bienes reseñados en el segundo antecedente de hecho de esta resolución.

Procédase por el/la Sr./Sra. Secretario/a de este Juzgado la liquidación de lo que se deba por principal e intereses.

Consignada la totalidad del precio, en su caso, facilítese al adjudicatario un testimonio de la presente resolución con la expresión de que se ha llevado a cabo la consignación de la diferencia entre el precio de la adjudicación y el de la cantidades adeudadas o, en su caso, que resultaron éstas superiores, para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, verificado, póngase al mismo en posesión de los bienes

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dolores Cortés Heredia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Montoro, a veinticinco de abril de dos mil dos.- El/La Secretario.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del juicio de menor cuantía núm. 124/00. (PD. 1417/2002).

En virtud de lo acordado en los autos menor cuantía 124/00, que se siguen en este Juzgado a instancia de Carmen

Muñóz Pérez, contra Francisca Pérez Reyes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 497 LEC, por medio del presente se notifica a los ignorados herederos de doña Francisca Pérez Reyes la sentencia recaída, de fecha 13.12.01, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que estimando totalmente la demanda presentada por el Procurador don Javier Bertón Belizón, en representación de doña Carmen Muñoz Pérez, contra la entidad Banco Español de Crédito, S.A., y contra doña Francisca Pérez Reyes, debo declarar y declaro que la demandante es propietaria de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, con núm. 8.734, al folio 147, del tomo 1128, libro 155, del municipio de Conil de la Frontera, antes descrita, y que se encuentra embargada en el Juicio Ejecutivo núm. 300/91, ordenando el alzamiento del citado embargo. Además condeno a la demandada doña Francisca Pérez Reyes al pago de las costas procesales de la actora, absolviendo de su abono a la entidad demandada. Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, que debe ser preparado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.»

Dado en Chiclana, 2 de mayo de 2002.- El/La Secretario Judicial.

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante de la pieza separada de medidas provisionales núm. 218/2001-E sobre separación contenciosa.

NIG: 1103341C20011000145.

Procedimiento: Pieza separada 218/2001. Negociado: E.

Sobre: Separación contenciosa 218/01. De: Doña Trinidad Marla Sánchez Collado.

Procurador: Sr. Abelardo García Pérez de la Blanca.

Letrada: Sra. Patricia del Pino Rodríguez.

Contra: Don Ahmed Chalh.

# ${\tt EDICTO}$

# CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Pieza separada de Medidas Provisionales 218BIS/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque a instancia de Trinidad María Sánchez Collado contra Ahmed Chalh sobre separación contenciosa, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

# AUTO

En San Roque (Cádiz), a 27 de marzo de 2002. Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

# PARTE DISPOSITIVA

- S.S.ª acuerda: La adopción de las siguientes Medidas Provisionales:
- I. Se autoriza a los cónyuges a vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado al otro.
- II. Se determina, en interés de la hija menor, Chakira Chalh Sánchez, que la guardia y custodia de la misma la